

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR , A. C.

ESTATUTOS

(Aprobados en la Asamblea General del 10 de febrero de 1988.)

(Modificados por la Asamblea General el 7 de octubre de 1999)

PRESENTACIÓN

Los presentes Estatutos de la Asociación Nacional de Energía Solar, A. C. rigen la vida de nuestra Asociación desde el 10 de febrero de 1988, en que fueron aprobados por la Asamblea General. Rogamos a todos los asociados tomar nota de sus deberes y prerrogativas para tratar de consolidar a la ANES, y cumplir con nuestro objetivo común de promover el desarrollo de la energía solar, eólica, hidráulica y de biomasa.

CONTENIDO

Presentación

Sección I.	Denominación, objetivos y fines, constitución, duración y domicilio.
Sección II.	De su patrimonio
Sección III.	De los asociados
Sección IV.	Del gobierno de la asociación
Sección V.	Del consejo directivo
Sección VI.	Del manejo de fondos
Sección VII.	De la elección del consejo directivo
Sección VIII.	De la junta de honor
Sección IX.	De la organización de las secciones regionales
Sección X.	De las modificaciones a los estatutos
Sección XI.	De la liquidación de la asociación

SECCIÓN 1

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FINES, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

El nombre de esta asociación es Asociación Nacional de Energía Solar, A.C., la cual será designada en los artículos siguientes por la palabra ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.

El objetivo fundamental de la ASOCIACIÓN es proporcionar un foro para la discusión de ideas, la comparación e intercambio de resultados y, en general, la divulgación y promoción de la utilización de la Energía Solar en sus manifestaciones de radiación solar y del aprovechamiento de los fenómenos que produce en forma indirecta como la energía del viento, la biomasa o la hidráulica.

Para perseguir este objetivo, la ASOCIACIÓN organizará una reunión nacional de periodicidad anual donde se discutirán los avances de las investigaciones y de los desarrollos tecnológicos del área de interés de la ASOCIACIÓN. Será función de la ASOCIACIÓN difundir y procurar la implantación de las conclusiones y recomendaciones de las reuniones anuales.

La ASOCIACIÓN velará por la buena calidad de los trabajos científicos y tecnológicos que se desarrollen en México en este tema. Para ello, la ASOCIACIÓN avalará o descalificará, según el caso, todas aquellas actividades que de un modo u otro estén dentro del área de interés que ocupa a la ASOCIACIÓN. La ASOCIACIÓN procurará la divulgación y la implantación de los resultados de las investigaciones en energía solar realizadas en México, pugnando por la utilización generalizada de los equipos de aprovechamiento de la energía solar.

ARTÍCULO 3. FINES

Para lograr la promoción de la Energía Solar la ASOCIACIÓN irá más allá de la mera divulgación de las características y bondades de las aplicaciones de la energía solar y procurará incidir de una manera firme y definida en los organismos del estado que conforman la política energética del país con argumentos técnicos y científicos sólidos y con clara conciencia de la trascendencia y del papel que han de tener las distintas formas de la energía solar en el desarrollo futuro de México. De este modo, la ASOCIACIÓN no será únicamente un organismo de consulta, sino asumirá una responsabilidad activa.

ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN

La Sociedad estará constituida por científicos, profesionales y otras personas involucradas en la investigación, desarrollo, enseñanza, utilización, industrialización y comercialización de la Energía Solar, sí como por otras personas calificadas por el gobierno de la ASOCIACIÓN por sus logros obtenidos o por su interés particular en los propósitos de la ASOCIACIÓN, admitidos en la misma de acuerdo con el artículo 10 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN.

La duración de la ASOCIACIÓN será indefinida. Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en la Sección XI de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO.

El domicilio de la ASOCIACIÓN será en la Ciudad de México, D.F., sin que se entienda cambiado este domicilio por establecer corresponsalías en otras ciudades del país.

SECCIÓN II

DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. PATRIMONIO

Constituyen el patrimonio de la ASOCIACIÓN:

- a. Las cuotas de cualquier especie que pagarán los asociados.
- b. Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, semioficiales y oficiales.
- c. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiriera en el futuro.
- d. Las Secciones Regionales de la ASOCIACIÓN podrán constituir su patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de este Estatuto.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN queda circunscrito estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún asociado o persona extraña puede pretender derecho sobre dichos bienes. En caso de disolución de la ASOCIACIÓN se estará a lo dispuesto en la Sección XI.

ARTÍCULO 8. BIENES.

La ASOCIACIÓN podrá adquirir los bienes necesarios para la realización de sus fines y objetivos sociales.

SECCION III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN

Los asociados se clasificarán en las siguientes categorías:

- | | |
|----------------|-----------------|
| a. Activos | b. Afiliados |
| c. Estudiantes | d. Corporativos |
| e. Honorarios | f. Benefactores |

9.1 ASOCIADOS ACTIVOS.

Asociados Activos serán aquellos científicos, profesionales u otras personas residentes en México, relacionados con la investigación, el desarrollo o utilización de la Energía Solar en México, y otras personas que puedan ser calificadas por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN debido a sus logros o a su trabajo actual en campos relacionados con la Energía Solar o con los propósitos de la ASOCIACIÓN. Los Asociados Activos deberán estar relacionados de esta forma con los propósitos de la ASOCIACIÓN durante su permanencia como Asociados Activos. El Asociado Activo deber poder probar que está calificado como tal, y de acuerdo con lo expuesto anteriormente en cualquier momento que así le sea solicitado por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

Sus derechos serán:

- a. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN.
- b. Ir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c. Recibir las publicaciones oficiales de la ASOCIACIÓN y tener acceso a toda información técnica o científica en poder de la misma.
- d. Gozar de las demás prerrogativas que este estatuto les concede y otras disposiciones legales relativas.

9.2. ASOCIADOS AFILIADOS.

Cualquier persona interesada en los propósitos de la ASOCIACIÓN puede, si lo desea, pertenecer a la ASOCIACIÓN con esta categoría sus derechos serán los mismos de los Asociados Activos, con excepción del derecho a votar y a ser elegidos.

9.3. ASOCIADOS ESTUDIANTES.

Podrá serlo cualquier estudiante cursando una carrera profesional dentro de una Universidad o Instituto Tecnológico reconocido dentro o fuera de la República Mexicana, y que esté interesado en los propósitos de la ASOCIACIÓN. Al adquirir la calidad de pasante al terminar sus estudios, el Asociado Estudiante causará baja en esta categoría para pasar a la que le corresponda.

Sus derechos serán los mismos de los Asociados Activos, con excepción del derecho a votar y a ser elegidos.

9.4. ASOCIADOS CORPORATIVOS.

Bajo esta categoría están las organizaciones interesadas en el desarrollo científico, tecnológico y de aplicaciones de la Energía Solar, con interés en los objetivos de la ASOCIACIÓN, y cuya actividad esté relacionada con el campo de las aplicaciones de la Energía Solar. Los Asociados Corporativos tendrán derecho a tener un número de representantes determinado por el Consejo Directivo y consiste con el monto de aportación en relación con la aportación individual. Los representantes nombrados deberán registrarse individualmente y por su nombre ante la ASOCIACIÓN, y sólo podrán ser reemplazados por notificación escrita del Asociado Corporativo. Los derechos del Asociado Corporativo serán individualmente los mismos que de los Asociados Activos por cada miembro registrado ante la ASOCIACIÓN como representante.

9.5. ASOCIADOS HONORARIOS.

La calidad de Asociado Honorario se confiere excepcionalmente e individualmente por la Junta de Honor, a aquellas personalidades que hayan rendido un servicio eminente en el dominio de las actividades de la ASOCIACIÓN. Sus derechos serán los mismos de los Asociados Activos.

9.6. ASOCIADOS BENEFACTORES.

La calidad de Asociado Benefactor se confiere individualmente por el Consejo Directivo, a aquellas personalidades que interesadas en los objetivos de la ASOCIACIÓN hayan contribuido económicamente de manera sobresaliente a la ASOCIACIÓN. Sus derechos serán los mismos de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 10. TRÁMITE DE ADMISIÓN

Los aspirantes a Asociados presentarán ante el Consejo Directivo su solicitud de ingreso en la que constarán todos los datos personales y profesionales requeridos, así como la categoría de Asociado a la que aspiran. Las solicitudes deberán ser acompañadas por una relación de las actividades, logros o contacto que tengan actualmente con el campo de las aplicaciones de la Energía Solar, y que lo califiquen como Asociado Activo o Asociado Corporativo, cuando éste sea el caso. Este requisito no será necesario para las otras categorías de Asociados.

El Asociado Estudiante deberá acompañar con su solicitud una credencial que lo identifique como tal. El Consejo Directivo podrá, en dado caso, recurrir a solicitar la colaboración de algún Asociado Activo o de otros medios para verificar la calidad del Asociado aspirante y la veracidad de los datos asentados en la solicitud. La solicitud de ingreso deberá ir acompañada de la cuota correspondiente al ingreso.

El Consejo Directivo tiene la facultad de vetar la admisión de algún aspirante, derecho que expira a los 60 días de haber recibido la notificación de solicitud de ingreso del aspirante. Si éste no es el caso, se procederá a expedir la carta al nuevo Asociado, en la cual irá asentada la categoría en la que fue aceptado. Los casos de rechazo de solicitudes por el Consejo Directivo sólo podrán fundarse en motivo grave y suficiente o por violación de los estatutos, pues la ASOCIACIÓN, conforme a sus fines, tenderá a agrupar en su seno a todas aquellas personas que califiquen como Asociados, sin distinción de grupos, filiación política o credo religioso.

ARTÍCULO 11. DEBERES

Los deberes de los Asociados serán:

- a. Colaborar con la ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines.
- b. Obedecer todos los artículos que establecen estos estatutos y los que se establezcan en el futuro.
- c. Proporcionar al Consejo Directivo, cuando así les sea solicitado, la opinión e información que se les requiera con respecto a sus actuaciones en Consejos Directivos precedentes.

ARTÍCULO 12. CUOTAS

Habrán cuotas de la siguiente forma:

- a. De Admisión. Al ingresar un nuevo Asociado, pagar una cuota de admisión de acuerdo a la categoría de asociado que solicite, cuyo monto se fijará por el Consejo Directivo.
- b. Anuales. Todos los Asociados pagarán una cuota anual de acuerdo con su categoría de Asociado y cuyo monto se fijará por el Consejo Directivo. Los Asociados de nuevo ingreso sólo pagarán de esta cuota el 50% si su admisión se efectúa en el segundo semestre del año.

SECCIÓN IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. GOBIERNO

La ASOCIACIÓN se gobernará mediante los siguientes organismos:

- a. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. El Consejo Directivo
- c. Los Consejos Seccionales
- d. La Junta de Honor.

ARTÍCULO 14. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la autoridad suprema de la ASOCIACIÓN y está compuesta por todos los Asociados, previsto lo dispuesto en el Artículo 9 de estos Estatutos.

14.1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, haciéndose coincidir con la Sesión de Clausura de la Reunión Nacional Anual, y no requerirá, para su celebración, de un citatorio o convocatoria especial toda vez que para la Reunión Nacional Anual se hayan hecho invitaciones escritas y oportunas a todos los miembros de la ASOCIACIÓN.

14.2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se llevarán a cabo cuando:

- a. Sean convocadas por el Consejo Directivo.
- b. Sean convocadas por un mínimo de 20 miembros de la ASOCIACIÓN.
- c. Sean convocadas por la Junta de Honor.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias las hará el Consejo Directivo con una anticipación de 30 días naturales, incluyendo el orden del día, notificando todo esto por escrito a cada miembro de la ASOCIACIÓN. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se especifican en el Artículo 14.1.

ARTÍCULO 16. QUORUM

16.1. Todos los Asociados deberán participar en las Asambleas. Los que no lo puedan hacerlo personalmente deberán extender el poder necesario a otro Asociado para que los represente. Este poder deberá ir dirigido al Presidente de la ASOCIACIÓN y se presentará por escrito, junto con evidencia de la autenticidad de la firma del otorgante del poder.

16.2. La Asamblea General Ordinaria será válida con la presencia del número de Asociados que participen, ya sea personalmente o debidamente representados. Cuando los acuerdos de la Asamblea requieran de un quórum no presente en la Asamblea, podrán adoptarse provisionalmente dichos acuerdos como válidos mientras el Consejo Directivo recaba la anuencia escrita de un número de Asociados suficiente para satisfacer el quórum. En caso de que dicho quórum no se adhiera a los acuerdos de la Asamblea dentro de los siguientes 30 días naturales a su celebración, el Consejo Directivo lo notificará a todos los Asociados y convocará, si a su juicio el caso lo amerita, a una Asamblea General Extraordinaria en los términos de estos Estatutos.

16.3. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere la participación de la mitad más uno de los Asociados Activos, ya sean presentes o debidamente representados. Si no se reúne ese quórum a la hora citada, la Asamblea será válida con el número de socios presentes y representados media hora después de la hora convocada, y sus decisiones serán válidas cuando sean acordadas por la mayoría de los participantes.

ARTÍCULO 17. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- a. Lectura del Acta de la Asamblea General Anterior, discusión, modificación en su caso y aprobación de la misma.
- b. Lectura y discusión en su caso del Informe Anual del Consejo Directivo, el cual incluirá la parte relativa al movimiento de la Tesorería y mencionará las actividades más sobresalientes del periodo transcurrido.
- c. Lectura y discusión en su caso del Informe Anual de la Junta de Honor.
- d. En los años pares, elecciones del nuevo Consejo Directivo y toma de posesión en sus puestos de los integrantes del mismo, según lo dispuesto en la Sección VII de estos Estatutos.
- e. Se presentarán las propuestas para sede, en caso dado, de las actividades o convención a realizarse en el periodo siguiente, siendo el Consejo Directivo quien tome la decisión final en la designación de la misma, después de analizar las propuestas y en caso requerido visitar las sedes propuestas. El Consejo Directivo nombrará a los comités organizadores formados por los Asociados Activos.

ARTÍCULO 18. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que las hayan motivado y así deberá expresarse en la convocatoria.

Antes de clausurar la Asamblea deberá levantarse un Acta en donde queden consignados los acuerdos tomados y esa acta será leída, ratificada o modificada en lo necesario, para que merezca la aprobación de la propia Asamblea.

SECCIÓN V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19.

19.1. El Consejo Directivo estará integrado por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, el Secretario de Publicaciones, el Secretario de Organización, el Secretario de Vocalías, el Secretario de Asuntos Industriales, el Secretario de Asuntos Internacionales, el Secretario de Secciones Regionales y el Presidente o un representante de cada Consejo Directivo Seccional.

19.2. El Consejo Directivo durará en funciones dos años.

19.3. Los puestos de Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y Vocales serán ocupados por elección directa y secreta de entre los Asociados Activos.

El Vicepresidente de un ejercicio será el Presidente del ejercicio siguiente.

Todos los Asociados Activos participarán con igual peso en la designación de los tres primeros. Los miembros de cada Vocalía elegirán a sus propios Vocales.

19.4. Los Secretarios de Publicaciones, Organización, Vocalías, Asuntos Internacionales y Secciones Regionales serán designados por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General por consenso.

El Secretario de Asuntos Industriales será designado por los propios Asociados Corporativos.

19.5. En caso de que se decida alguna iniciativa en reunión del Consejo Directivo por votación, cada Sección Regional tendrá derecho a un voto. Los otros miembros del Consejo Directivo, conforme se especifican en el Artículo 19.1, tendrán derecho a un voto cada uno. El Presidente tendrá voto de calidad.

19.6. Los organismos y mecanismos de gobierno de las Secciones Regionales serán acordados y operados por los integrantes de esas Secciones a su arbitrio, aunque se recomienda que adopten estructuras similares a las que se pormenorizan para el nivel nacional en este Estatuto. Las Secciones Regionales podrán elaborar normas complementarias propias en tanto no contradigan lo especificado en estos Estatutos y serán aprobadas por el Consejo Directivo, que se responsabiliza de la ASOCIACIÓN a nivel nacional. En todo caso, los miembros de las Secciones Regionales deberán cumplir con los ordenamientos de Tesorería que se especifican en las obligaciones de los Asociados Activos y, en particular, del Tesorero, conforme se detalla en el Artículo 23.

ARTÍCULO 20.

20.1. El Consejo Directivo tendrá a su cargo todos los asuntos de la ASOCIACIÓN, su administración, y la ejecución de todas las decisiones emanadas de las Asambleas Generales. La distribución de las funciones de supervisión de eventos, organización de la Reunión Nacional, convocación a Asambleas Generales, supervisión de las Secciones Regionales y Vocalías, y el control de los bienes de la ASOCIACIÓN, serán responsabilidad del Consejo Directivo en forma colegiada. El Consejo Directivo definirá, al inicio de cada ejercicio bienal, en qué forma se distribuyen internamente las responsabilidades y las tareas, atendiendo para ello a las responsabilidades y funciones asignadas en el Artículo 23. Cambios que, al respecto, decida introducir el Consejo Directivo en el curso de su gestión, serán anunciados a los Asociados a la brevedad posible.

20.2. Se considera que la actividad más importante de la ASOCIACIÓN es la organización de la Reunión Nacional Anual y la publicación oportuna de la Memoria de dicha Reunión, así como la producción de la revista oficial de la ASOCIACIÓN, llamada "La Revista Solar". Será responsabilidad ineludible del Consejo Directivo velar por que la Reunión se celebre oportunamente (durante los primeros días de octubre de cada año) y con la calidad tradicional, invitando a los Asociados y a otros miembros de la comunidad a

participar con ponencias formales, distribuyendo al efecto la convocatoria correspondiente con al menos diez meses de anticipación con respecto a la fecha de la Reunión. El Consejo Directivo vigilará que la selección de los trabajos técnicos cumpla con estándares de calidad adecuados, que los autores dispongan de tiempo y directrices suficientes para entregar su ponencia formal con al menos seis semanas de anticipación a la fecha de la Reunión, que la impresión de la Memoria se haga oportunamente para ser distribuida entre los participantes de la Reunión al inicio de ésta cuando más tarde, y que se elabore y distribuya el Programa Técnico de la Reunión antes de su inauguración.

20.3. Para la mejor marcha de las actividades medulares de la ASOCIACIÓN tales como las especificadas en el párrafo anterior, la edición de La Revista Solar, de monografías y diversas Reuniones Técnicas, el Consejo Directivo podrá formar comités permanentes u otras agrupaciones de asociados que aseguren el éxito de estas tareas, a su juicio. En caso dado, el Consejo Directivo podrá promover la institucionalización de esos comités permanentes, e inclusive su consolidación como Asociaciones Civiles independientes de la ANES.

ARTÍCULO 21.

21.1. El Consejo Directivo podrá sesionar con un mínimo de cinco personas, pero siempre en presencia del Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por votación directa y se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad. Sería responsabilidad del Presidente, o en su ausencia del Vicepresidente, procurar que las decisiones se alcancen por consenso.

21.2. A las sesiones del Consejo estarán invitados obviamente los miembros del Consejo Directivo, los Vocales y los miembros de la Junta de Honor. El Consejo Directivo decidirá cómo, cuándo y dónde se realizarán las sesiones, y lo comunicará a todos los integrantes de la lista anterior. El Consejo Directivo puede optar por un lugar y fecha fijos de antemano para no hacer comunicaciones frecuentes a los integrantes de la lista precedente, pero tiene obligación de efectuar reuniones por lo menos mensualmente.

21.3. Serán responsabilidad del Consejo Directivo:

La organización de las Reuniones Nacionales Anuales y de reuniones regionales técnicas, que deben realizarse de preferencia en asociación con una o más instituciones de investigación, enseñanza superior y profesionales fuera de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, durante los primeros días de octubre de cada año (ver Artículo 20). Estas reuniones deben realizarse con el fin principal de intercambiar información profesional entre los Asociados y de estimular la creación, si no las hay, de Secciones Regionales, o de propiciar su fortalecimiento y desarrollo si ya las hay. La existencia de un núcleo base fuerte de Asociados en una región determinada, que hayan expresado su entusiasmo por participar en eventos regionales o nacionales, será factor de gran importancia en la decisión de la sede de los eventos. El detalle de estas tareas será atendido por el Secretario de Organización.

La producción y distribución oportunas de las publicaciones de la ASOCIACIÓN, incluyendo revistas, boletines informativos, circulares de diversa índole y, desde luego, las Memorias de las reuniones Técnicas Regionales y de la Reunión Nacional Anual. Los detalles correspondientes serán responsabilidad del Secretario de Publicaciones.

El establecimiento de un ambiente de trabajo de alto nivel académico y de gran seriedad profesional en todos aquellos eventos en que participe la ASOCIACIÓN en carácter oficial. Ayudarán a esta tarea la continua actualización de los registros de los Asociados, las actas administrativas y legales, el oportuno envío de correspondencia a los Asociados y la contestación a la correspondencia recibida, la actualización de las comunicaciones y transacciones con otras Asociaciones afines. Los detalles de estas tareas serán responsabilidad del Secretario General.

El desarrollo técnico de las distintas ramas del saber asociadas con el empleo de la energía solar. Esta función será; enfrentada con la divulgación de la información generada por distintos grupos, nacionales y extranjeros, entre los Asociados de disciplinas afines,

fomentando el intercambio oral y escrito de opiniones y experiencias, la impartición de cursos, seminarios y la realización de mesas redondas. Asimismo, las gestiones ante diversas autoridades y la asesoría a grupos de reciente creación contribuye a la superación técnica y científica. En lo particular, cada vocal será evaluador de los trabajos que, en sus disciplinas, presenten profesionales y estudiantes a la Reunión Nacional Anual. En lo general de estas actividades, el detalle le estará encomendado al Secretario de Vocalías.

La creación de nuevas Secciones Regionales y las tareas de apoyo, desarrollo y fortalecimiento de las existentes. Estas tareas serán atendidas al detalle por el Secretario de Secciones Regionales.

21.4. Sería también obligación del Consejo Directivo revisar, en común acuerdo con los miembros de los Consejos Directivos Seccionales, la marcha de las Secciones de la ASOCIACIÓN, particularmente en cuanto al apoyo que deba gestionarse a nivel nacional para fortalecerlas. Será responsabilidad del Consejo Directivo tomar las decisiones y las medidas necesarias para que estas Secciones se formen, se desarrollen sólidamente y se fortalezcan, y un medio para lograrlo será la evaluación periódica de sus planes de actividades y las estrategias de crecimiento. En el informe anual del Consejo Directivo, durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, se deberá resumir el avance de estas Secciones después del informe correspondiente a la Reunión Nacional.

21.5. Son funciones del Consejo Directivo: En cuanto a los cuatro miembros del Consejo Directivo que ocupan esos puestos por elección de los Asociados, su primera función será nombrar a los Secretarios que se estipulan en el Artículo 19.1, auscultando en lo posible las opiniones de los Asociados, y destituir a aquellos o reemplazarlos cuando así lo decida el mismo Consejo (ver Artículo 23, párrafo I). Presentar programas de trabajo e informes de actividades en los medios de difusión de la ASOCIACIÓN y especialmente en las Asambleas Generales. Autorizar en cada caso los gastos e inversiones que por parte de la ASOCIACIÓN se lleven a cabo, con la firma del Presidente y del Tesorero. El Presidente y el Tesorero podrán acordar procedimientos de autorización mediante firma mancomunada o indistinta, pero en ambos casos compartirán las responsabilidades y las consecuencias de sus decisiones. Tomar decisiones que, por su importancia, debieran ser tratadas en Asamblea General, pero que no pudiesen demorarse por razones especiales; estos casos serán informados, en la primera oportunidad, a los Asociados, ya sea por escrito o en Asamblea General. Nombrar Directores de actividades específicas, no contempladas en las Secretarías, cuando así convenga a juicio del Consejo Directivo. Promover la formación de Comisiones para propósitos específicos y supervisar la marcha de sus labores, informando a los Asociados de su progreso. Promover y celebrar los contratos que juzguen convenientes para la consecución de los fines de la ASOCIACIÓN. Representar a la ASOCIACIÓN a nivel nacional y regional, en cualquier evento de relevancia oficial; en eventos regionales, representarla en colaboración con la sección Regional, en su caso. Administrar los negocios y bienes de la ASOCIACIÓN que no estén específicamente al cargo de una Sección Regional. Solicitar a miembros de Consejos Directivos anteriores su opinión e información, cuando así sea conveniente, sobre asuntos generales o específicos que atañen a la buena marcha de la ASOCIACIÓN. Cualquier otra que le señale estos Estatutos, que se desprendan de los propios objetivos y fines de la ASOCIACIÓN o que emanen de los acuerdos de la Asamblea General.

21.6. Las Vocalías son agrupaciones de ASOCIADOS que se distinguen por tener uno o más tópicos de interés específico dentro de los temas de interés de la ASOCIACIÓN. Las Vocalías podrán surgir del deseo expreso de un grupo de Asociados o por designación del Consejo Directivo. Los Vocales a que hacen mención estos Estatutos son Asociados designados por cada Vocalía para ser su representante ante el Consejo Directivo y otras instancias de la ASOCIACIÓN. Los Vocales tendrán los derechos y atribuciones que cada Vocalía acuerde (ver Artículo 23.11) y serán consultados por el Consejo Directivo a su propia discreción tanto para evaluar el progreso de los trabajos de la Vocalía, como para organizar Reuniones Técnicas y para cualquier otro fin que el Consejo Directivo considere oportuno.

ARTÍCULO 22.

El Consejo Directivo tendrá el deber de informar a los miembros de la ASOCIACIÓN sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria de cada año. Un resumen de su informe será enviado a cada miembro de la ASOCIACIÓN. El informe oral y escrito cubrirá, al menos, en forma sucinta, las actividades relacionadas con la organización de las reuniones Anuales y Regionales, con el desarrollo de las Secciones Regionales, con las publicaciones y con la tesorería. En la Asamblea General de los años pares, en que cambia la integración del Consejo Directivo, será responsabilidad del Consejo Directivo saliente entregar al entrante toda la documentación legal, histórica y técnica que pertenezca a la ASOCIACIÓN, incluyendo un informe de tesorería debidamente avalado por la autoridad fiscal o contable competente. Cada Consejo Directivo es legalmente responsable de los manejos de los bienes de la ASOCIACIÓN durante su periodo.

ARTÍCULO 23. (modificado)

23.1. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo: presidir todas las sesiones que celebre la ASOCIACIÓN y las delegaciones de Asociados que asistan a eventos públicos en carácter oficial. Representar al Consejo Directivo y a la ASOCIACIÓN en actos solemnes y en reuniones técnicas, así como ante todo tipo de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con facultades generales incluyendo las de promover y desistiese del Juicio de Amparo, presentar querellas en materia penal y otorgar poderes y revocarlos.

Resolver con respecto a asuntos de importancia que, debido a las circunstancias, debieran ser conocidas por el Consejo Directivo pero la premura no permita aplazamiento. En este caso, informará de esos eventos al Consejo Directivo en la siguiente reunión. promover, regular y estimular las discusiones de la ASOCIACIÓN, cuidando mantener el orden, definir y presentar sugerencias de acuerdo con el sentido y la intención de la reunión o evento cualquiera en que participe. Ser ejemplar en la vigilancia y en el cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos y de lo ordenado en Asamblea. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá estas funciones.

El Presidente tendrá las más amplias facultades para realizar los objetivos y para administrar la Asociación. Enunciativa y no limitativamente, actuará con los siguientes poderes y facultades:

Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran poder ó cláusula especial. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del amparo.

Para transigir.

Para comprometer en árbitros.

Para absolver y articular posiciones.

Para recusar.

Para hacer cesión de bienes.

Para recibir pagos.

Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

El Presidente por el sólo hecho de su nombramiento ejercerá estas facultades ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas ó Judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales, federales y autoridades de trabajo.

Poder general para actos de administración.

Poder general para actos de dominio.

Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Facultad para designar a colaboradores de la Asociación.

Para delegar sus facultades en uno ó varios consejeros para que actúen separadamente ó en Comité.

Facultad para otorgar poderes generales ó especiales y para revocar unos y otros.

23.2. Son funciones del Vicepresidente: Asumir las funciones del Presidente cuando éste esté ausente temporal o permanentemente. Auxiliar al Presidente en aquellas funciones que éste le designe específicamente. Sustituir al Secretario General en su ausencia cuando se celebren Reuniones de las que debiera levantarse acta, o para elaborar el orden del día correspondiente. El vicepresidente de la asociación también tendrá poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Otras que se acuerden en reunión del Consejo Directivo o que se desprendan de estos Estatutos.

23.3. Son funciones del Secretario General: Firmar conjuntamente con el Presidente el orden del día para cada reunión que así lo amerite, la convocatoria a las Asambleas Generales, las actas de las Reuniones en que se elaboren y la invitación a las Reuniones Nacionales Anuales. Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y de Juntas del Consejo Directivo. Enviar copias de actas, minutas y órdenes del día a quienes corresponda cuando sea necesario, oportunamente, y llevar un registro de los envíos respectivos. Autorizar con su firma, en su caso, las listas de asistentes a los eventos que así se acuerde, y las actas levantadas por escrutadores en caso de votación. Supervisar el archivo general de la ASOCIACIÓN. Mantener actualizado el padrón de Asociados, así como un directorio de quienes dejaron la ASOCIACIÓN por causas diversas, o se han demorado en el pago de cuotas, y de especialistas en el campo de la energía solar que, por razones de diversa índole, no son Asociados. Colaborar con el Consejo Directivo en la distribución oportuna de información a Asociados y, en lo posible, a otros posibles interesados, incluyendo la convocatoria a la Reunión Anual, La Revista Solar, el Programa Técnico de la Reunión Anual, invitaciones a eventos específicos y noticias diversas. Identificar, en colaboración con las Secciones Regionales, actividades deseables por parte de la ASOCIACIÓN para promover sus fines, y hacer el seguimiento de estas acciones. Conocer las actividades de las Vocalías y promoverlas, en su caso, en común acuerdo con los Vocales. Otras que acuerde el Consejo Directivo o que se desprendan de estos Estatutos.

23.4. Corresponde al Tesorero: Promover activamente la obtención de recursos financieros para la operación de la ASOCIACIÓN. Recibir las cuotas que ingresen a la ASOCIACIÓN y vigilar su correcta aplicación a los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo. Efectuar los pagos autorizados por el Consejo Directivo o por el Presidente. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los documentos relativos a la Tesorería, incluyendo los informes anuales a los Asociados Activos en Asamblea General y el informe debidamente avalado al final de su ejercicio de dos años. Coordinar con las Secciones Regionales lo concerniente al inventario de bienes y valores que éstas reciban a nombre de la ASOCIACIÓN, consolidar, en su caso, los balances financieros y los informes de tesorería y los estados de resultados. vigilar bajo su responsabilidad los libros contables de la ASOCIACIÓN. Asegurarse de que se presenten los informes anuales a los Asociados Activos, oralmente en Asamblea General cuando así corresponda, y por escrito al menos cada año. Firmar, junto con el Presidente, cualquier contrato que se celebre a nombre de la ASOCIACIÓN, así como la correspondencia relacionada con aspectos de la Tesorería y todos los otros asuntos de su incumbencia. Designar, de acuerdo con el Presidente, a aquellas personas que le auxilien en sus labores. El Tesorero de la asociación también tendrá poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Otras actividades y responsabilidades que se deriven de estos Estatutos o de acuerdos específicos de las Asambleas Generales.

23.5. Son funciones del Secretario de Publicaciones: Supervisar la buena marcha del Comité; Editorial de La Revista Solar, y en caso de que lo acuerde el Consejo Directivo, presidir dicho Comité, supervisar aquellas tareas de los Asociados que conducen a la edición de la Memoria de la Reunión Nacional. El Secretario de Publicaciones será responsable de la oportunidad y calidad de la Memoria. Promover la publicación de anuncios, carteles, boletines de noticias y boletines de prensa que divulguen y popularicen las labores de la ASOCIACIÓN, cuidando que en todo momento se proyecte una buena imagen. Promover la edición de monografías técnicas y de otras publicaciones que contribuyan a los fines de la ASOCIACIÓN, incluyendo contribuciones de los Asociados a La Revista Solar y a Solar Energy u otras ediciones de asociaciones afines a la ANES. Otras que acuerde el Consejo Directivo o que se desprendan de estos estatutos.

23.6. Corresponde al Secretario de Organización: Contribuir con los otros miembros del Consejo Directivo a la buena marcha de las sesiones de Consejo y de la ASOCIACIÓN en general. Supervisar las tareas de organización que, durante todo el año, se relacionan con la Reunión Nacional, incluyendo el envío oportuno de la convocatoria correspondiente, el contacto personal, de ser necesario, con instituciones clave para la buena marcha de la Reunión y de la ASOCIACIÓN, el contacto entre el Consejo Directivo y la Sede de cada Reunión y otras actividades relacionadas. Asesorar a los demás Secretarios en la buena organización de sus labores, y mantener informado al Presidente de asuntos de especial interés para la buena marcha de la ASOCIACIÓN. Asumir la función de Coordinador General de las Reuniones Nacionales, elaborando el Programa de Actividades respectivo oportunamente y vigilando su apropiada distribución, así como dirigiendo personalmente las tareas de organización durante el desarrollo de dichas Reuniones Nacionales, incluyendo la modificación oportuna del Programa Técnico, el apoyo logístico de la Sede y otras tareas afines. Los aspectos técnicos de estas Reuniones Nacionales le serán proporcionados por el Secretario de Vocalías. Otras que le asigne el Consejo Directivo o que estén implícitas en estos Estatutos.

23.7. Son funciones del Secretario de Vocalías: Colaborar con el Consejo Directivo en la integración oportuna de las Vocalías, sugiriendo, en su caso, Asociados idóneos para esa labor. Colaborar con los Vocales en la integración de sus Planes de Trabajo, contribuyendo a su realización, y fungiendo como agente de enlace con el Consejo Directivo al efecto. Supervisar la buena marcha de las Vocalías. Colaborar con las Vocalías en la celebración de eventos específicos contenidos en sus planes de trabajo, motivándolas a participar tanto en la Reunión Nacional Anual como en otros eventos de la ASOCIACIÓN. Asumir la función de Director Técnico de las Reuniones Nacionales, elaborando el Programa Técnico respectivo oportunamente y vigilando su apropiada distribución. Motivar a los miembros de las Vocalías a participar activamente en las actividades publicadas de la ASOCIACIÓN, incluyendo La Revista Solar y otros medios de divulgación. Otras que se acuerden en el Consejo Directivo o que se desprendan de estos Estatutos.

23.8. Son tareas del Secretario de Asuntos Industriales: Promover la realización de eventos regionales, nacionales e internacionales que aceleren la aplicación comercial e industrial de la energía solar. Contribuir con los Asociados Corporativos de la ASOCIACIÓN en el mejor desempeño de la actividad solar industrial del país. Orientar a los Asociados dedicados a la industrialización en cuanto a las tareas que los Asociados no industriales pueden llevar a cabo para mejorar la actividad industrial. Enlazar a los Asociados Corporativos con las otras ramas de actividad dentro de la ASOCIACIÓN. Promover la participación activa de los Industriales en las diversas tareas de la ASOCIACIÓN, tanto en las técnicas como las de promoción y divulgación, otras que se acuerden en el Consejo Directivo o que emanen de los presentes Estatutos.

23.9. Corresponde al Secretario de Asuntos Internacionales: Propiciar la mejor relación entre la ASOCIACIÓN y otras agrupaciones o individuos afines, en cualquier parte del mundo, para contribuir a los fines de la ASOCIACIÓN. Servir de enlace entre la ASOCIACIÓN y la International Solar Energy Society (ISES) para asegurar la marcha armoniosa de la función de la ANES como Sección Mexicana de ISES, incluyendo la supervisión del pago oportuno de cuotas, la actualización del directorio de los Miembros ISES-ANES y la actualización de la correspondencia internacional, con su respectivo archivo. Estrechar lazos con otras Secciones Nacionales de ISES en el extranjero. Estrechar lazos con la Asociación Latinoamericana de Energía Solar (ALES), divulgando nacionalmente sus planes, programas de actividades, y promoviendo la participación de Asociados y otros interesados en eventos de ALES. Otras que se acuerden en el Consejo Directivo o que se desprendan de estos Estatutos.

23.10. Corresponde al Secretario de Secciones Regionales: Fomentar el intercambio frecuente de información y opiniones entre el Consejo Directivo y las Secciones Regionales, propiciando la asistencia de representantes de éstas a reuniones del Consejo Directivo. Servir de enlace entre las Secciones Regionales y el Consejo Directivo con el fin de que la ASOCIACIÓN en pleno contribuya a las tareas regionales en lo posible. Propiciar el intercambio frecuente entre Secciones Regionales, particularmente cuando éstas cultiven disciplinas afines. Estimular, en combinación con el Presidente, la formación de nuevas Secciones Regionales, que se hagan oportunamente ofertas de Sede para las Reuniones de la Asociación y que se nutra dichas Secciones Regionales de material didáctico y de divulgación de las tareas de investigación, desarrollo, docencia e industrialización de los Asociados. Transmitir oportunamente al Consejo Directivo o a los Asociados en particular ideas e inquietudes de las Secciones Regionales. Otras que

acuerde el Consejo Directivo, que encarguen las Secciones Regionales en conjunto o en forma individual o que emanen de los presentes Estatutos.

23.11. Son tareas de los Vocales: Proponer al Consejo Directivo, cuando los Vocales hayan sido designados por éste, la integración de la Vocalía con los Asociados cuyas áreas de especialidad así lo justifiquen. Se entiende por Vocalía al conjunto de Asociados que integran un subconjunto de la ASOCIACIÓN agrupados por el interés en un tiempo específico, y coordinados y representados por un Vocal, a quien elegirán en forma libre. Proponer al Consejo Directivo, cada año, no después de treinta días más tarde de la realización de la Reunión Nacional Anual, un plan de trabajo para su área de especialidad, la forma en que los integrantes de su Vocalía pueden contribuir a los fines de la ASOCIACIÓN, y el apoyo que requieren de la ASOCIACIÓN para sus propósitos particulares. Presidir las sesiones de su Vocalía y las Comisiones para las que hayan sido designados por el Consejo Directivo. Llevar a cabo su plan anual de trabajo e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre su progreso. Evaluar los trabajos que sobre el área de especialidad de su Vocalía sean enviados por los Asociados y por otros profesionales afines como candidatos a ser presentados en las Reuniones Nacionales Anuales, en las Regionales y en las Publicaciones de la ASOCIACIÓN. Estructurar los comités de trabajo especificando actividades de sus Vocalías, dentro de los lineamientos generales de su plan anual de trabajo. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las disciplinas correspondientes a su Vocalía. Informar anualmente por escrito al Consejo Directivo de los eventos en que él o los miembros de su Vocalía hayan participado con carácter oficial. Otras que se deriven del programa anual de trabajo de la Vocalía, de acuerdos emanados de la Asamblea General y de estos Estatutos.

23.12. Los miembros del Consejo Directivo podrán obtener licencia del resto del propio Consejo para separarse temporalmente de sus puestos, por causas de enfermedad o de incompatibilidad temporal con otras labores, hasta por un tiempo total acumulado máximo de tres meses, encargando sus funciones a quienes los deban suceder de acuerdo con estos Estatutos. Cuando la suplencia no esté especificada en los Estatutos, el Consejo Directivo acordará lo conducente, preferentemente a propuesta del Presidente.

23.13 Cuando algún miembro del Consejo Directivo se ausente de su puesto, sin licencia por un periodo mayor a dos meses, será destituido a juicio del resto de los integrantes del propio Consejo. Cuando se destituya a algún miembro del Consejo, o cuando éste renuncie al puesto o a la ASOCIACIÓN, y su suplencia no esté contemplada en estos Estatutos, la designación del sustituto será hecha por el resto de los miembros del propio Consejo y deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima.

SECCIÓN VI

DEL MANEJO DE FONDOS

ARTÍCULO 24.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero constituirán el Comité de Finanzas de la ASOCIACIÓN, que se encargará de planear el programa de gastos de cada año. El Tesorero presidirá el Comité de Finanzas.

ARTÍCULO 25.

Las decisiones de las personas mencionadas en el Artículo precedente deberán ser aprobadas en una Sesión General Ordinaria por la Asamblea.

ARTÍCULO 26.

El Comité de Finanzas podrá utilizar para gastos administrativos, sin necesidad de aprobación de la Asamblea, las cantidades recabadas como cuotas anuales de los miembros. Dichos gastos administrativos deberán ser aprobados por el Tesorero y cualquier otro miembro del Comité de Finanzas.

ARTÍCULO 27.

Por ningún motivo se podrá disponer del capital, ni del activo fijo, ni de aquellas cantidades que se consigan específicamente para aumentar éstos, salvo por acuerdo de la Junta de Honor según lo dispuesto en el Artículo 34.

ARTÍCULO 28.

El Comité de Finanzas se encargará de planear las modificaciones que sean necesarias al programa de gastos del año, incluyendo sugerencias para aumentar el capital y el activo fijo, requiriéndose, para hacerlas efectivas, que dichas modificaciones sean aprobadas en Sesión General Ordinaria. El Comité de Finanzas someterá cada año los montos del capital fijo y de las cuotas anuales y de inscripción a consideración de la Asamblea en el informe del Consejo Directivo en la Sesión General Ordinaria.

ARTÍCULO 29.

Las finanzas y las cuentas de la Tesorería de las Secciones Regionales podrán tener estructura y características propias para mejor adecuarse a las necesidades de las actividades de cada región. Sin embargo, los Asociados pertenecientes a esas Secciones tienen todos los derechos y obligaciones de los demás Asociados, incluyendo la de aportar sus cuotas en los mismos términos y consolidar los estados financieros y de cuentas con los del Tesorero de la ASOCIACIÓN, en tanto que ésta es una sola unidad para fines contables y fiscales. No obstante lo anterior, las Secciones Regionales están en libertad de hacer gestiones, recabar fondos en efectivo y en especie, constituir su propio patrimonio, acrecentar sus activos y operar cuentas bancarias a nombre de la ASOCIACIÓN en tanto, para ello, especifiquen su carácter de Sección Regional de la ASOCIACIÓN y se estén a lo dispuesto en estos Estatutos.

SECCIÓN VII

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 30.

En la Sesión General de los años en que haya cambio de Consejo Directivo se propondrán, previa anuencia de los mismos, candidatos para ocupar los puestos de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, los cuales deberán ser Asociados Activos. Por mayoría de votos de la Asamblea se escogerán dos candidatos para cada uno de los puestos mencionados. Estas proposiciones se enviarán por correo a todos los Asociados en volantes que además tendrán para cada puesto un espacio vacío para que los miembros que deseen incluir a algún candidato fuera de los propuestos puedan apuntar el nombre del candidato de su elección. Los volantes serán devueltos al Secretario General en sobre cerrado con el nombre y firma del votante en la parte exterior antes de que dé principio la Sesión General. Los votos que se reciban en sobres que no lleven nombre y firma o que se reciban después de haberse efectuado el escrutinio serán anulados.

ARTÍCULO 31.

Se tomará nota de los nombres que aparecen en los sobres cerrados, se abrirán éstos y los votos se colocarán en urnas adecuadas. Inmediatamente después de haber hecho el recuento de sobres, se hará el recuento de votos para Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. En caso de empate, se decidirá el triunfador por votación directa de la Asamblea en la cual el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 32.

Aquellas especialidades que tengan tres miembros por lo menos, tendrán derecho a integrar una Vocalía. La elección de Vocales se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5.

SECCIÓN VIII

DE LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 33.

El objetivo principal de la Junta de Honor será vigilar el pleno cumplimiento de estos Estatutos y emitir su juicio en aquellos asuntos de discrepancia que sean sometidos a su consideración. Sus decisiones a este respecto serán inapelables.

ARTÍCULO 34.

Otras funciones de la Junta de Honor son:

- a. Convocar a Sesiones Extraordinarias.
- b. Proponer modificaciones a los Estatutos.
- c. Vetar la admisión de algún asociado en casos excepcionales, o rescindir su membresía, cuando a Juicio de la Junta de Honor dicho Asociado perjudique los intereses de la Asociación.
- d. Elegir a los Asociados Honorarios.
- e. Aprobar modificaciones en la estructura financiera de la ASOCIACIÓN incluyendo el capital y el activo fijo.
- f. Expedir comunicados a los Asociados, con la ayuda del Secretario General de la ASOCIACIÓN, orientándolos para la mejor consecución de los fines de la ASOCIACIÓN.
- g. Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que se requiera. Otros asuntos que tratará la Junta de Honor serán llevados a la misma por el Consejo Directivo, ya sea por iniciativa propia o por petición por escrito de diez miembros de la ASOCIACIÓN, quienes seguirán el procedimiento mencionado.

ARTÍCULO 35.

La Junta de Honor estará integrada por los cinco últimos Presidentes de la ASOCIACIÓN. Para los primeros años de funcionamiento de la ASOCIACIÓN, los miembros fundadores nombrarán a los cinco miembros, Asociados Activos, de la Junta de Honor y designarán en qué orden los irán remplazando los expresidentes de la ASOCIACIÓN.

SECCIÓN IX

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 36.

36.1. La ASOCIACIÓN está formada por sus Asociados, conforme establecen estos Estatutos en su Sección III, por su patrimonio, que se rige por la Sección II, y por su gobierno, definido en las Secciones I y IV a VIII. Sin embargo, sus Asociados se agrupan, cuando así lo deciden, en Secciones Regionales, o Secciones simplemente, cuando se satisfacen las previsiones de estos Estatutos y se integran conforme se especifica en esta Sección.

36.2. Los límites geográficos de una Sección serán fijados por la Sección misma, atendiendo a la conveniencia de que no haya traslapes con los límites de otras Secciones más antiguas. Dado que el establecimiento de nuevas Secciones puede motivar, por así resultar conveniente, la revisión de los límites geográficos de alguna o algunas Secciones ya establecidas, se negociará con éstas, en su caso, modificaciones a dichos límites.

ARTÍCULO 37.

Podrán constituirse nuevas Secciones de la ASOCIACIÓN cuando se cumplan los requisitos siguientes:

37.1. Que se presente al Consejo Directivo la solicitud correspondiente firmada al menos por 15 Asociados Activos o candidatos a serlo, que residan dentro de los límites geográficos que la propia iniciativa presente.

37.2. Que en la misma ciudad no exista ya otra Sección de la ASOCIACIÓN. En una misma entidad federativa podrá haber dos o más Secciones siempre que correspondan a zonas geográficas distintas.

37.3. Que su solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

37.4. Que los estados financieros y de cuenta de las Secciones se consoliden anualmente con los del Consejo Directivo, sin perjuicio de que aquellas generen sus propios recursos económicos y hagan uso de ellos, salvo la parte de las cuotas que deban entregar a dicho Consejo, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 38.

38.1. Cada Sección podrá estructurar y desarrollar su propio programa de trabajo a nivel regional, contribuir en esta tarea con otras Secciones y con el Consejo Directivo, y solicitar de éste y éstos apoyo y contribuciones diversas, sin más límite que el de ajustarse a los objetivos y disposiciones de estos Estatutos y a los lineamientos emanados de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN.

38.2. Cada Sección tendrá un Consejo Directivo Seccional y Normas Complementarias a los presentes Estatutos, conforme mejor convenga a juicio de los Asociados Activos miembros de dicha Sección. Sin embargo, se sugiere integrar esa Mesa Directiva de acuerdo con la política general que, a nivel nacional, dictan estos Estatutos, con el fin de perseguir que las labores de Secretarios, Tesorero y Vocales sean complementarias y correspondientes.

38.3. Las normas de elección, duración en su cargo y reelección, en su caso, serán determinadas por los Asociados de la propia Sección. Los procedimientos de elección deben, en lo posible, conformarse de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

38.4. Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo Seccional las correspondientes a los integrantes del Consejo Directivo, estipuladas en el Artículo 23 de este Estatuto, pero siempre limitándolas a la región geográfica en cuestión.

38.5. Son obligaciones del Consejo Directivo Seccional actualizar, al menos una vez al año, y siempre dentro de los 30 días anteriores a la celebración de una Reunión Nacional Anual, la lista de Asociados de su Sección, e integrar al Tesorero de la ASOCIACIÓN las cuotas de membresía correspondientes.

38.6. Es derecho de todo Asociado pertenecer a la Sección Regional correspondiente, toda vez que tenga su domicilio dentro de los límites geográficos de la Sección. Sin embargo, el Asociado también podrá optar por no pertenecer a esa Sección, sin menoscabo de sus derechos y obligaciones como miembro de la ASOCIACIÓN.

38.7. El Presidente, o un representante debidamente acreditado, de cada Consejo Directivo Seccional podrá asistir con voz y voto a todas las reuniones del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

38.8. Será responsabilidad del Consejo Directivo Seccional la promoción de los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN dentro de su región geográfica, para lo cual contará con todo el apoyo posible por parte del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN. Sin embargo, las limitaciones del propio Consejo Directivo para apoyar acciones específicas de una Sección cualquiera no deben ser consideradas como obstáculo para su desarrollo propio. En buena parte, la creación de las Secciones Regionales coincide con la necesidad de descentralizar la vida nacional, y es el propósito de estos Estatutos asegurar la posibilidad del desarrollo propio de las Secciones Regionales.

SECCIÓN X

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 39.

Las modificaciones a los Estatutos de la ASOCIACIÓN serán propuestos por el Consejo Directivo, quien los enviará por escrito a todos los miembros de la ASOCIACIÓN con 30 días de anticipación a la fecha en que vaya a discutirse en la Asamblea. Cuando un mínimo de 10 miembros de la ASOCIACIÓN sometan alguna modificación a los Estatutos, la enviarán en un escrito firmado al Presidente, quien a su vez la someterá a la Asamblea, siguiendo el procedimiento anterior.

En la sesión extraordinaria se discutirán las modificaciones y se someterán al voto de la Asamblea. Las modificaciones que se aprueben en dicha sesión serán sometidas a la votación escrita de todos los miembros de la ASOCIACIÓN y el recuento de los votos se hará en la misma forma que se especifica para la elección del Consejo Directivo en la Sección VII, Art. 30. La adopción de una modificación a los Estatutos de la ASOCIACIÓN requiere la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los votos que se reciban en la sesión general ordinaria dos meses después de la sesión en la que se discutió en Asamblea.

SECCIÓN XI

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 40.

Para la liquidación de la ASOCIACIÓN, el Consejo Directivo nombrará dos liquidadores, quienes harán el cómputo de haber positivo y negativo de la ASOCIACIÓN, y en caso de existir un remanente, éste se distribuirá entre otras ASOCIACIÓN afines a ésta.

(El VII Consejo Directivo de la ANES agradece la colaboración de Vicente Estrada Cajigal, Manuel Martínez y Claudio Estrada Gasca en la edición de estos Estatutos)